



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00201-00
Demandante	GUILLERMO LEÓN CARDONA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por GUILLERMO LEÓN CARDONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 91.261.327 y porta la T.P N° 84.758 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante GUILLERMO LEÓN CARDONA, en los términos del memorial poder a él conferido.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado JAIMES HERNÁNDEZ al correo electrónico registrado dentro del plenario, dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el demandante solicita se le reconozca la reliquidación de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, teniendo en cuenta el tiempo laborado para ECOPETROL S.A y en consecuencia se paguen dichos valores por parte de COLPENSIONES S.A, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS.

De igual manera, según lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, será competencia del Juez Laboral del Circuito, los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral habiendo sido agotada la reclamación en este municipio.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en el Decreto 806 de 2020.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00201-00
Demandante	GUILLERMO LEÓN CARDONA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

En consecuencia se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena por conducto de la Secretaria notificar personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA promovida por GUILLERMO LEÓN CARDONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 91.261.327 y porta la T.P N° 84.758 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante GUILLERMO LEÓN CARDONA.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado JAIMES HERNÁNDEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante GUSTAVO CARREÑO MARIN.

TERCERO: Por conducto de la Secretaria del Despacho NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00201-00
Demandante GUILLERMO LEÓN CARDONA
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Rut
Barr

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 1° de Octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c90440cd1a843e144125466b8c6bd023990e270a506b800a619f2c2f78612050
Documento generado en 30/09/2021 09:59:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>